

**DICTAMEN 2/2005 DEL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL
DE ANDALUCÍA SOBRE EL ANTEPROYECTO DE LEY DE
ARTESANÍA DE ANDALUCÍA**

*Aprobado por el Pleno en sesión extraordinaria
celebrada el día 25 de Mayo de 2005*

ÍNDICE

- I. ANTECEDENTES**
- II. CONTENIDO**
- III. OBSERVACIONES GENERALES**
- IV. OBSERVACIONES AL ARTICULADO**
- V. CONCLUSIONES**

I. ANTECEDENTES.

El Consejo Económico y Social de Andalucía, en virtud de lo establecido en el art. 4.1 de la Ley 5/1997, de 26 de noviembre, por la que se crea el mismo, tiene reconocida la función de emitir, con carácter preceptivo, informes sobre los Anteproyectos de Ley y Proyectos de Decretos que a juicio del Consejo de Gobierno posean una especial trascendencia en la regulación de las materias socioeconómicas y laborales.

En este sentido, el pasado día 04 de Mayo de 2005 tuvo entrada en el Consejo Económico y Social de Andalucía, escrito del Excmo. Sr. Consejero de Turismo, Comercio y Deportes de la Junta de Andalucía, solicitando la emisión de Dictamen sobre el anteproyecto de Ley de Artesanía de Andalucía.

La solicitud de Dictamen fue trasladada por acuerdo de la Comisión Permanente del Consejo Económico y Social de Andalucía, en la misma fecha de entrada en el Consejo, a la Comisión de Trabajo de Políticas Sectoriales de dicha Institución.

II. CONTENIDO

El Anteproyecto de Ley de Artesanía de Andalucía, consta de siete títulos, con un total de veintinueve artículos, una disposición transitoria, una derogatoria y tres finales.

La norma se encuentra estructurada de la siguiente forma:

Título I. “Disposiciones Generales”. Establece el objeto y fines, así como el ámbito de aplicación objetivo de la Ley mediante la definición de artesanía y el ámbito del sector artesanal con el repertorio de oficios artesanos.

Título II. “Los Sujetos artesanos y su reconocimiento”. Se estructura en tres capítulos:

Capítulo I. Sujetos Artesanos (ámbito de aplicación subjetivo de la Ley)

Capítulo II. El Registro de Artesanos de Andalucía.

Capítulo III. Carta de Artesano.

Título III. “Denominaciones de Calidad de la Artesanía”.

Se estructura en dos capítulos:

Capítulo I. Distintivo de calidad y procedencia del producto artesano.

Capítulo II. Las Zonas y Puntos de Interés Artesanal.

Título IV. “Maestro Artesano”. Regula la llamada Carta de Maestro Artesano, como distinción honorífica.

Título V. “Comisión de Artesanía de Andalucía”. Donde se establece la creación de este Órgano Colegiado de asesoramiento.

Titulo VI. “Fomento de la Artesanía”. Dirigido este titulo, a regular el objeto del Plan Integral de Fomento de la Artesanía, que deberá aprobarse por el Consejo de Gobierno en desarrollo de esta Ley.

Titulo VII. “Infracciones y Sanciones”. Que a su vez se estructura en dos Capítulos, el primero de ellos se ocupa de las infracciones administrativas y el segundo de las sanciones administrativas.

Disposición Transitoria Única. Inscripción en el Registro de Artesanos de Andalucía.

Disposición Derogatoria.

Disposiciones Finales.

La primera, de Desarrollo Reglamentario.

La segunda, de desarrollo del Plan Integral para el Fomento.

La tercera, de entrada en vigor.

III. OBSERVACIONES GENERALES

El Anteproyecto de Ley de Artesanía de Andalucía que se remite a este Consejo para su informe, contiene un conjunto de preceptos que, además de dar cumplimiento al artículo 130.1 de la Constitución Española, tiene su habilitación en el artículo 13.19 del Estatuto de Autonomía de Andalucía que atribuye a la Comunidad Autónoma competencia exclusiva en materia de artesanía.

El Consejo Económico y Social de Andalucía, valora positivamente el Anteproyecto de Ley porque reconoce el valor que la artesanía tiene en la generación de empleo y en la cohesión social de Andalucía, a la vez que la considera como un recurso turístico y cultural de alta potencialidad. De ahí, como la propia Exposición de Motivos del Anteproyecto señala, la conveniencia de dotar a la artesanía de una regulación que intente recuperar y divulgar todas aquellas manifestaciones artesanales de interés tradicional o de arraigo en la Comunidad Autónoma andaluza, procurando de esta forma mejorar el acceso de los artesanos al mercado.

El CES-A considera muy positivas las iniciativas que se recogen en el Anteproyecto de creación del Registro de Artesanos de Andalucía, el Repertorio de Oficios Artesanos, la Carta de Maestro Artesano, la Comisión de Artesanía y el establecimiento de Normas de Calidad, pues todo ello, contribuirá a la dignificación social de la actividad y a la modernización de las empresas artesanas.

Respecto al procedimiento de su tramitación legislativa, este Consejo quiere resaltar y valorar también positivamente, no ya la corrección del procedimiento seguido, lo que es obligado por Ley, sino la completa documentación que se ha aportado a este Órgano para facilitar su tarea de comprensión y valoración del Anteproyecto.

IV. OBSERVACIONES AL ARTICULADO

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Objeto y Fines.

Apartado 1.1.

El CES-A entiende que debería suprimirse de la redacción de este párrafo la expresión “*de la actividad económica*”, al constituir el objeto del Anteproyecto la ordenación y promoción del sector artesano de Andalucía en general y no sólo de su actividad económica.

Apartado 1.2.

La mención expresa a la normativa de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, no parece necesaria, al ser ésta de obligado cumplimiento y no constituir la finalidad específica del Anteproyecto que se somete a Dictamen.

Apartado 1.2 a).

El CES-A considera conveniente cambiar la redacción de este apartado para que queden recogidos con mayor claridad los objetivos básicos del Anteproyecto, proponiéndose la siguiente redacción “*Fomentar la modernización y reestructuración de las actividades artesanales mejorando la calidad de la producción, sus condiciones de rentabilidad, gestión y competitividad en el mercado y suprimiendo las barreras que puedan oponerse a su desarrollo en la Comunidad Autónoma de Andalucía, todo ello de acuerdo con el principio de sostenibilidad*”.

Apartado 1.2 b).

Debería cambiarse la expresión “*Colaborar en las vías de comercialización*” por la de “**Potenciar las vías de comercialización**”, pues el término “Potenciar” recoge mejor las tareas de la Administración en la promoción y ordenación de las actividades productivas.

Apartado 1.2 d) y g).

El CES-A entiende que la expresión contenida al final del apartado g) “... *así como impulsar otros sistemas, tales como los cooperativos y asociativos*”, al margen de su difícil comprensión, no tiene cabida en este apartado que hace mención a la finalidad de favorecer el acceso del sector artesano a las líneas de créditos preferenciales o a las subvenciones que puedan establecerse por las Administraciones Públicas. En nuestra opinión se debería de incluir en el apartado d) con la siguiente redacción: “**Favorecer la creación de tejido empresarial y autoempleo, así como la cooperación y asociación empresarial**”.

Artículo 3. Definición de artesano.

Por las razones señaladas en la observación al artículo 1.1, se debería suprimir en este artículo el término “*económica*”.

TÍTULO II. LOS SUJETOS ARTESANOS Y SU RECONOCIMIENTO.

Capítulo I. Sujetos artesanos.

Artículo 5. Sujetos artesanos.

Apartado 5.1.

El CES-A considera que sería conveniente modificar la redacción del primer párrafo por la siguiente **“Son sujetos artesanos aquellas personas físicas o jurídicas cuya dedicación y objeto principal sea el desempeño de una o varias de las actividades artesanas incluidas en el Repertorio de Oficios Artesanos, mediante la afectación a las mismas de un local o taller habilitado al efecto con carácter permanente.”**, con objeto de ampliar el campo subjetivo de la norma.

En consonancia con lo anterior debería cambiarse en el párrafo segundo la expresión *“como objeto social exclusivo”* por **“como objeto principal”**

Capítulo II. El Registro de Artesanos de Andalucía.

Artículo 6. Registro de Artesanos de Andalucía.

Apartado 6.2.c).

Con la finalidad de evitar reiteraciones en la redacción de este párrafo se debería cambiar el término *“convocadas”* por **“efectuadas”**.

Apartado 6.2. e).

El CES-A considera que debería suprimirse este apartado de la redacción actual del artículo, dado la escasa relevancia de estos derechos y lo limitativo que resulta su inclusión para los sujetos artesanos no inscritos.

Artículo 8. Caducidad de la inscripción en el Registro de Artesanos de Andalucía.

Apartados 8.1. a) y b).

Se debería refundir estos dos apartados en uno sólo y dejar para su posterior desarrollo reglamentario la fijación de una forma más precisa de estas causas de no renovación, proponiendo la siguiente redacción para estos dos apartados: **“a) La no renovación de la Carta de Artesano”**.

Capítulo III. Carta de Artesano.

Artículo 9. Carta de Artesano.

Apartados 9.1 y 9.3.

En este apartado se establece que la Carta de Artesano deberá ser renovada tras el período de cuatro años que se le confiere de vigencia, en función a lo que reglamentariamente se establezca, pero por otra parte, en el apartado 3 se señala que *“La Carta de Artesano será emitida de oficio con posterioridad a que el sujeto artesano cause la primera inscripción en el Registro de Artesanos de Andalucía.”* En la actual redacción de estos párrafos no queda claro si el sujeto artesano debe solicitar la renovación, o si por el contrario, puede esperar la renovación de oficio una vez transcurrido el plazo de cuatro años. Por consiguiente, consideramos que sería conveniente una redacción más precisa de estos apartados con la finalidad de evitar que se produzcan errores en su interpretación.

En cualquier caso el CES-A estima que debería mejorarse la redacción a este artículo, para mejorar la comprensión de los requisitos y condicionantes de obtención de la Carta de Artesano, proponiendo la siguiente redacción:

1- La Carta de Artesano es el documento emitido por la Consejería competente en materia de artesanía con el objeto de identificar públicamente la condición de sujeto artesano de su titular.

2. La Carta de Artesano será emitida de oficio una vez realizada la primera inscripción por el sujeto artesano en el Registro de Artesanos de Andalucía. Su vigencia será de cuatro años, renovable de acuerdo con las normas que se aprueben en desarrollo de la presente Ley.

3. La Carta de Artesano será expedida por la Delegación Provincial competente en materia de artesanía a los siguientes sujetos artesanos inscritos:

- Artesano individual.**
- Empresa Artesana.**
- Asociaciones de Artesanos.**
- Federaciones de Artesanos.**
- Confederaciones de Artesanos.**
- Maestro Artesano.**

4. El contenido y formato de la Carta de Artesano serán establecidos reglamentariamente.”

TÍTULO III. DENOMINACIONES DE CALIDAD DE LA ARTESANÍA.

Capítulo II. Las Zonas y Puntos de Interés Artesanal.

Artículo 14. Declaraciones.

Apartado 1.

El CES-A considera conveniente ampliar los sujetos que pueden iniciar el procedimiento de declaración de Zonas y Puntos de Interés Artesanal, en el sentido de incluir también la posibilidad de que la declaración se inicie a solicitud de un grupo determinado de artesanos individuales o de empresas artesanales en el caso de las Zonas de Interés Artesanal y por un artesano individual o empresa artesana en el caso de los Puntos de Interés Artesanal; pues, de no llevarse a efecto esta inclusión podría verse lesionado este derecho a los sujetos artesanos excluidos.

Artículo 15. Efectos.

Debería cambiarse el término “*facultades*” por “**efectos**” que expresa mejor los contenidos de este artículo.

Artículo 17. Solicitud y otorgamiento.

Apartado 2.

Al igual que lo señalado para el artículo 14 apartado 1, deberían incluirse a los artesanos individuales y a las empresas artesanales en la solicitud que debe ser dirigida a la Consejería competente en materia de artesanía para el otorgamiento de la Carta de Maestro Artesano.

V. CONCLUSIONES

El Consejo Económico y Social de Andalucía considera que corresponde al Consejo de Gobierno atender las observaciones generales y las observaciones al articulado presentadas en este Dictamen, así como, en la medida que lo considere razonable, incorporarlas al Proyecto de Ley Artesanía de Andalucía.

Sevilla, a 25 de mayo de 2005

LA SECRETARIA GENERAL DEL C.E.S. DE ANDALUCÍA

Fdo.: Amalia Rodríguez Hernández.

VºBº EL PRESIDENTE DEL C.E.S. DE ANDALUCÍA

Fdo.: Joaquín J. Galán Pérez.